CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	31 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	**:**	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	RIA-UAI-1938-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Banco Central de Nicaragua (BCN), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso "Contabilización de Operaciones Financieras Nacionales Relacionadas con la Aplicación de la Cuota Inicial y Prima Mensual de las Instituciones Financieras que Capten Depósitos a favor del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE)", por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente de la División de Operaciones Financieras; **Oknan Alfredo Bello Dinartes**, gerente de Servicios Generales; **Marco Antonio Parrales Olivas**, ex gerente de Reservas Internacionales y actual gerente de Mercados Financieros Internacionales; **Gilberto José González Ortega**, ex gerente de Servicios Financieros (a.i), actual gerente de Cumplimiento; y **José Luis Saballos Cuarezma**, ejecutivo en operaciones financieras; todos ellos de la entidad auditada, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones

auditadas, quienes expresaron sus comentarios al respecto y quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La ex Dirección de Servicios Financieros actual Gerencia de Servicios Financieros y la Dirección de Reservas Internacionales actual Gerencia de Mercados Financieros Internacionales de la División de Operaciones Financieras del Banco Central de Nicaragua, ha dado cumplimiento a las autoridades correspondientes de los procedimientos aplicados en el control de los fondos originados por el cobro de las primas a las instituciones financieras a favor del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), y la dolarización e inversión de estos fondos en Bancos corresponsales en el exterior, comprobándose que los fondos se encuentran debidamente valuados, clasificados y presentados de conformidad con su ley creadora y sus reformas, procedimientos operativos y esquemas contables respectivos. **2)** Las operaciones registradas en concepto de primas pagadas, aprovisionamiento de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y demás operaciones registradas, están en correspondencia con las disposiciones y lineamientos emitidos por las autoridades del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), y la Ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos y sus Reformas, y demás regulaciones; y **3)** No se identificaron situaciones significativas relevantes por incumplimiento a cargo de los servidores y ex servidores públicos, y terceros vinculados con las operaciones del proceso auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el

informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BAC)**, derivado de la revisión practicada al proceso “Contabilización de Operaciones Financieras Nacionales Relacionadas con la Aplicación de la Cuota Inicial y Prima Mensual de las Instituciones Financieras que Capten Depósitos a favor del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE)”, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ